

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

TARIFAS.

TARIFA 2.ª

CUOTAS REGULADAS POR BASES ESPECIALES

(CONTINUACION.)

Pesetas.

78. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los ríos ó en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas.

Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas. 7

Por cada uno de mayor capacidad. 14
79. Baños para caballerías ó ganado.

Se pagará por cada uno. 18
80. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en las ríos ó sus riberas y en el mar ó sus playas.

Se pagará:
Por cada departamento de capacidad para tres personas. 8

Por cada uno de mayor capacidad. 16
81 Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda.

Pagarán, los que durante la temporada de un año tengan de 5.000 concurrentes en adelante. 5.500

Los que tengan de 3.000 á 5.000 4.125

Idem id. de 2.000 á 2.999. 2.772

Idem id. de 1.000 á 1.999. 1.320

Idem id. de 500 á 999. 728

Idem id. de 200 á 499. 275

Las de menos de 200. 110

Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda, ni den hospedaje, pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponda, con arreglo á la escala que antecede.

Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se to-

men ó administren las aguas, ya pertenezcan á un mismo dueño ó á dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola dirección facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduadas según sean sus condiciones y la concurrencia que acuda á cada uno.

Las fondas ú hospederías y casas de huéspedes de las localidades donde existan establecimientos balnearios de esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán también, y por cuota de patentes el 50 por 100 de la cantidad que según la anterior escala corresponda al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada á cada una de ellas.

Establecimientos de fabricación ó preparación de aguas minerales.

82. Establecimientos en que se fabrica y vende ó emplea inmediatamente como medio curativo el agua azoada ú otras semejantes, pagarán por cada aparato de gasificación que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas. 46

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 botellas á 300. 120

Por cada aparato de gasificación que pueda elaborar de 300 á 500 botellas por hora. 160

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante. 280

Por cada aparato dedicado á pulverizaciones, inhalaciones, etc. 28

Casas de salud y manicomios.

83. Casas de salud para la asistencia ó curación de enfermedades de cualquiera clase. Pagarán:

Por cada casa con capacidad para colocar de uno ó cinco enfermos. 28

Las casas con capacidad para más de cinco enfermos, pagarán por cada uno de los que puedan colocarse. 6

84. Manicomios. Pagarán:

Por cada establecimiento, con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos. 62

Por cada establecimiento, con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos. 122

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos. 244

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante. 366

Editores de obras y empresas periodísticas.

A. 85. Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:

En Madrid. 320

En Barcelona. 264

En poblaciones de más 40.000 habitantes. 210

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 128

En las demás. 64

NOTA. Si además de editar ó publicar las obras se dedican á la venta por menor de las mismas, tengan ó no establecimiento para verificarlo, satisfarán la cuota correspondiente al comercio de librería, clase 8.^a, tarifa 1.^a

Se consideran también como empresarios ó editores, los autores que vendan directamente sus obras, entendiéndose irreducible la cuota correspondiente á éstos.

A. 86. Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:

En Madrid. 486

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 242

En las demás poblaciones. 158

A. 87. Periódicos políticos que se publiquen un día sí y otro no. Se pagará por cada uno:

En Madrid. 244

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 122

En las demás. 80

A. 88. Periódicos políticos de publicación bisemanal. Se pagará por cada uno:

En Madrid. 182

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 146

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 110

En las demás poblaciones. 91

A. 89. Periódicos políticos de publicación semanal. Se pagará por cada uno:

En Madrid. 122

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 98

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 72

En las demás poblaciones. 62

A. 90. Periódicos políticos de pu-

blicacion quincenal ó semanal. Se pagará por cada uno:

En Madrid.	72
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	50
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	38
En las demás poblaciones.	20

A. 91. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el período en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:

En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	50
En las demás poblaciones.	38

A. 92. Periódicos de anuncios solamente. Se pagará por cada uno:

En Madrid.	244
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	182
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	122
En las demás.	62

Del importe de la cuota fijada á las publicaciones comprendidas en los números 86 al 92 de este epígrafe, son responsables por su orden, el dueño ó empresario, el director y el editor, si la publicación lo tiene.

Establecimientos de enseñanza.

A. 93. Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparacion de carreras, entendiéndose como tales aquéllos en que uno ó más Profesores ó Maestros instruyen á los discípulos ó alumnos en cualquier ramo ó material de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo. Pagarán:

Los en que haya más de un Profesor, contándose como tal el Director ó Jefe del Establecimiento.	
En Madrid.	158
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	126
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	114
En las de 10.000 á 19.999 habitantes.	76
En las restantes.	64

Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán, además de la cuota expresada para cada base de poblacion, un 25 por 100 de la misma.

A. 94. Los establecimientos de igual clase en que sea uno solo el Profesor ó Director. Pagarán:

En Madrid.	118
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	94
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	84
En las de 10.000 á 19.999 habitantes.	58
En las restantes.	46

Cuando en estos Establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán una cuota igual á la fijada en el epígrafe precedente núm. 93.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1.556.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 72.

Diferentes veces se han publicado por este Gobierno circulares para reprimir y castigar la blasfemia, y como no obstante lo ordenado por el mismo en aquellas y especialmente en la inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 7 de Septiembre de 1889, son varias las quejas que en este sentido se producen, lo que prueba que desgraciadamente no se procura corregir como se tiene ordenado todas aquellas palabras ó frases que atacando á la moral, en su base más esencial y respetable, dan una idea muy poco favorable de las localidades en que se consienten, y de la cultura de las personas que las pronuncian; recuerdo á los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia cuanto en la referida disposicion se prevenía, así como á la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, esperando que todos ellos en cumplimiento de su deber coadyuvarán con el celo más exquisito á amorrar cuando no á extinguir tan punible y odioso costumbre.

Valladolid 2 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NÚM. 1.570.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚMERO 73.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con fecha 31 del mes anterior me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este

Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Julian Valcárcel contra providencia de V. S. que le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villalon, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas á los efectos que se indican en la orden preinserta, en conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid 2 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 1.571.

CIRCULAR NÚM. 74.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Serrano y D. Eugenio García, vecinos y Concejales del Ayuntamiento de Fresno el Viejo, contra una resolucion de este Gobierno de 19 de Mayo último por la que se confirmó un acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal sobre el nombramiento de Médico titular de dicha villa.

Lo que he dispuesto publicar en este diario oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 2 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NUM. 1.572.

CIRCULAR NÚM. 75.

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos que se citan en la relacion que á continuacion se inserta, las ternas para la

renovacion de las Juntas municipales de Sanidad, no obstante habérselo prevenido por circular de 1.º de Mayo próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 101, y posteriormente habiéndoselo recordado por medio de otra segunda circular de fecha 18 del mismo mes, é inserta en citado diario oficial número 112, les advierto que de no cumplir este servicio en el improrrogable plazo de 3.º día, quedan conminados con el máximo de la multa que preceptúa el art. 184 de la ley Municipal, la cual haré efectiva, tan pronto como transcurra el tiempo legal, exigiendo por separado á los Secretarios de los Ayuntamientos la responsabilidad que pudiera haberles en la falta de cumplimiento de este servicio.

Valladolid 1.º de Junio de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han cumplido el servicio á que se refiere la anterior circular.

Partido de Medina del Campo.

Cervillego de la Cruz
Gomeznarro
Moraleja de las Panaderas
Pozal de Gallinas
Rodilana
San Vicente del Palacio
Velascálvaro
Villanueva de las Torres

Partido de Medina de Rioseco.

Moral de la Paz
Mudarra (La)
Pozuelo de la Orden
Tordehumos
Villaesper
Villagarcía de Campos
Villamuriel de Campos

Partido de Mota del Marqués

Adalia
Almaraz
Casasola de Arion
Castromembibre
Pobladura de Sotiedra
San Cebrían de Mazote
Urueña

Vega de Valdeironco
 Villalbarba
 Villanueva de los Caballeros
 Villaseixmir

Partido de Nava del Rey.

Alaejos
 Nava del Rey
 Villafranca de Duero

Partido de Olmedo.

Aguasal
 Alcazarén
 Aldea de San Miguel
 Almenara
 Bocigas
 Campo-redondo
 Jogeces de Iscar
 Fuente Olmedo
 Hornillos
 Megeces
 Muriel
 Olmedo
 Parrilla (La)
 Pedraja de Portillo (La)
 Pozaldez
 Puras
 San Miguel del Arroyo
 San Pablo de la Moraleja
 Villalba de Adaja

Partido de Peñafiel.

Corrales de Duero
 Fempedraza
 Manzanillo
 Santibañez de Valcorba
 Torre de Peñafiel
 Valbuena de Duero
 Valdearcos
 Viloria

Partido de Tordesillas.

Castrodeza
 Pedrosa del Rey
 Villán de Tordesillas
 Villavieja

Partido de Valoria la Buena.

Castronuevo
 Cubillas de Santa Marta
 Piña de Esgueva

Quintanilla de Trigueros

Trigueros

Villanueva de los Infantes

Partido de Valladolid.

Ciguñuela
 Puente Duero
 Robladillo
 Santovenia
 Villabañez

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos
 Bolaños de Campos
 Castrobol
 Castroponce de Valderaduey
 Ceinos de Campos
 Gatón de Campos
 Herrín de Campos
 Melgar de Arriba
 Roales
 Sahelices de Mayorga
 Santervás de Campos
 Unión (La)
 Villalba de la Loma
 Zorita de la Loma

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido el plazo que determina la Ley para que los Ayuntamientos ingresen el tercer trimestre por atenciones de 1.^a enseñanza, he resuelto dar el plazo de ocho días á los que no lo hayan verificado, transcurrido el cual sin hacer dicho ingreso, se nombrarán Comisionados plantones con las dietas de siete pesetas diarias, cor cargo al peculio particular del Alcalde y demás Concejales.

Asimismo se nombrarán contra aquellos pueblos que adeudan el primero y segundo trimestre del actual ejercicio.

Valladolid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador Presidente, *Roman Martin y Ber-nal*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

Inspeccion provincial de Sanidad.

Debiendo de proceder á la vacunacion gratuita de todas las personas que lo pretendan los días 6 y 7 del mes actual, á las doce de sus mañanas, en el local titulado *Los Mostenses*, se avisa al público de esta Capital y provincia para su conocimiento.

Valladolid 2 de Junio de 1893.—*Ildefonso Bedoya*.

Núm. 1.541.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Para que éste Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del repartimiento de la cantidad que debe satisfacer éste Municipio por el impuesto para la extincion de la floxera y años económicos de 1889 á 90 á 1892-93, se hace necesario que los contribuyentes presenten en la Secretaria de ésta Corporacion, dentro del plazo de 15 días, relaciones juradas del número de hectáreas de viñedo que posean en éste distrito; pues pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se girará el expresado repartimiento, con arreglo á los antecedentes estadísticos que obran en ésta oficina municipal.

Rueda 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Monsalve.—Francisco Ruiz.

Núm. 1.542.

Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

Fijadas y dictaminadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales en sus períodos ordinario y de ampliacion, correspondientes al ejercicio de 1891 á 1892, se hallan de manifiesto en la Secretaria por el término de 15 días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas se crean con derecho á ello y formular por escrito sus observaciones, pues pasado que sea el plazo se remitirán á la revision y censura de la Junta municipal conforme al art. 161 de la ley.

Manzanillo 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Frutos.—Luis Arranz, Secretario.

Núm. 1.544.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

El día 26 de los corrientes por el Guarda del ganado mayor de esta villa fué recogida una yegua que andaba desmandada de las señas siguientes: «edad seis años, de la cuerda escasa, pelo castaño claro, cabos y estremidades negras con estrella y pelos blancos en la crin y dorso; sin herrar.»

La persona que se crea su dueño se presentará á recogerla en esta Alcaldía previo el pago de los gastos que haya causado.

Quintanilla de Abajo 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Secundino Andrés.

Talon núm. 390.

Núm. 1.545.

Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.

Terminado el Repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean conducentes; previniendo que transcurrido dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Fuente el Sol 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pablo Sanchez.

Seccion quinta.

Núm. 1.539.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Sanchez Potenciano, confinado que ha sido en el Penal de esta Ciudad, pasando á fijar su residencia cuando fué licenciado á la ciudad de Toledo; para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y la de Toledo, comparezca en este Juzgado de mí cargo, sito

en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa por el procedimiento del entierro, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaráz.

NUM. 1.540.

Don Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, la venta en pública subasta de las fincas que despues se deslindarán, para con su producto hacer pago á don Florencio Blanco Amado, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de quince mil pesetas, intereses de un siete y medio por ciento anual y costas, que le está adeudando D.^a María Eusebia Sotillo, su convecina, procedentes de préstamo, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, y que para ser admitido como postor habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.

Fincas objeto de la subasta.

Pesetas.

1.^a Una casa posada y otra parte destinada tambien á habitacion que antes fué almacén, señalada la posada con el número ocho y la otra parte con el número diez, cuya casa está situada á la derecha de la carretera que conduce á Madrid, inmediata al paso de nivel del ferrocarril del Norte, pasado el Arco de la Estacion; linda por Oriente y fachada principal con la dicha carretera de

Madrid, al Mediodía ó costado izquierdo según se entra en ella con almacén y corrales que á continuacion se tasan, al Poniente con propiedad de D. José Sacristan Estival, y por Norte con casa de herederos de D. José Gonzalez; la figura de su planta es de un polígono exágono irregular que mide en superficie total mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados, de los que trescientos treinta y ocho metros noventa y dos centímetros, corresponden á la casa posada y á lo que fué almacén hoy habitacion; en la casa posada hay un piso sobre el paso de las puertas carreteras, el resto sólo tiene la planta baja y solana sin uso; cuatrocientos cincuenta y ocho metros y diez y seis centímetros corresponden á cuadras, pajar y cobertizo; seiscientos treinta y nueve metros noventa y dos centímetros á los corrales, teniendo además según dicen las escrituras ciento veintiun metros todos cuadrados de servidumbre de paseo delante de su fachada, en toda su línea de frente; tiene dos pozos de aguas claras, uno de ellos incrustado en la pared medianera, con la otra parte ó finca que á continuacion se deslinda y tasa; atendiendo á su actual estado, materiales que constituyen sus fábricas, extension, situacion y demás, con inclusion de puertas, herrajes y demás lo valúa y tasa en la cantidad de veintin mil cuatrocientas ochenta pesetas. 21480

2.^a Un almacen contiguo á la finca anterior tasada, situado igualmente á la derecha de la carretera que conduce á Madrid, inmediato al paso nivel del ferrocarril del Norte, á cuyo almacen se agregan dos solares ó corrales á los que se entra, por la casa señalada con los números doce y catorce, por no estar practicada la division material de ellos. Este almacen debió ser parte ó estar señalado como la casa número doce; linda al Oriente con la citada carretera de Madrid, por Mediodía de D.^a Alberta Sotillo Villanueva, por Poniente ó accesorio con propiedad de D. José Sacristan Estival, y al Norte con la finca anterior

tasada; tiene el pozo incrustado, que se ha referido, en la medianería con la finca anterior. La figura total de esta parte es la de un polígono irregular que tiene de superficie total quinientos noventa y cinco metros y cincuenta centímetros cuadrados, de los que sesenta y tres metros corresponden al almacén de solo planta baja, quinientos nueve metros y cincuenta centímetros á los corrales ó solares adjudicados á esta parte y veintitres metros á la servidumbre de paseo delante de la fachada del almacén; atendiendo á su actual estado, materiales que constituyen sus fábricas, su situación y extensión, valúa y tasa el almacén con los dos corrales en la cantidad de cuatro mil seiscientas cincuenta pesetas. 4650

Total. 26130
Talon núm. 391.

NÚM. 1.569.

Don Anselmo Garcia Olleros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á doña Isabel Alvarez Alonso, viuda, vecina de Zamora, de la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas que le adeuda Lorenzo Martin Conde, que lo es de Pinilla de Toro, se sacan á subasta las fincas embargadas al ejecutado, que con la tasación dada á las mismas son á saber:

Una tierra en término municipal de Pinilla, al pago de las Bodegas, de cabida tres fanegas, de la medida de doscientos seis y cuatro estadales; tasada en mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, pago de la cañada del camino de Toro, de una fanega, de la misma medida; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, pago de Tarteresa, de cabida dos fanegas y seis celemines, de igual medida; tasada en quinientas setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, á los Barriales, de una fanega y seis celemines, de igual medida; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, pago de Cerecinos, de seis fanegas; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, pago de la Laguna, de cabida tres fanegas y dos cele-

mines, de la misma medida; tasada en mil setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, pago de los Arenales de Cubilleros, de cabida tres fanegas; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al camino del Castro, pago de los Barriales, de tres fanegas; tasada en seiscientas pesetas.

Y una casa en el casco de Pinilla, calle Larga, señalada con el número quince; tasada en tres mil quinientas pesetas.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día veintisiete de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que las fincas se hallan inscritas en favor del Lorenzo Martin, en virtud de información posesoria hecha por él, y que para tomar parte en la subasta tienen que consignar el diez por ciento del valor dado á dichas fincas.

Dado en la Mota del Marqués á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Anselmo Garcia Olleros.—Andrés Fernandez.

Talon núm. 392.

Sección sexta.

COMISION DE REMONTA DE INFANTERIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Debiendo venderse en pública subasta por haber resultado inútil el caballo *Favorito* y habiendo dispuesto el Excmo. Sr. General Presidente que el acto tenga lugar á las nueve y media de la mañana del día siete del actual en el patio del cuartel de la escolta del Excmo. Señor Capitan General, sito en la Plaza de los Leones, se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte.

Valladolid 2 de Junio de 1893.—El Comandante Secretario del Gobierno militar, Funoll.

Talon núm. 393.

PÉRDIDA.

De un perro de caza, raza «Pachon,» de siete meses, color canela claro, con manchas más oscuras, atiende al nombre de *Sol*.

Ha desaparecido de la casa de su dueño don Santiago Revilla, en Cabezón, el día 22 del pasado. Se gratificará á quien le entregue á su dueño ó dé conocimiento de su paradero.

Talon núm. 385.